



EXPEDIENTE N° : 472-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : APUMAYO S.A.C. (EX ANABI S.A.C.)  
UNIDAD MINERA : APUMAYO  
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHAVIÑA, PROVINCIA DE  
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 159-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Lima, 28 de abril del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante DFSAI-OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 159-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Apumayo S.A.C. (en adelante, **Apumayo**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
  - (i) Manejar inadecuadamente el almacenamiento de materiales contaminados (filtro de aceites usados) en la zona de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, conducta que incumple el numeral 5 del artículo 25° y numeral 2 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
  - (ii) No reportar los resultados de los monitoreos mensuales de calidad de agua superficial del segundo y tercer trimestre del año 2012, de acuerdo con la frecuencia establecida en su EIASd, conducta que incumple el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM/VMM.
  - (iii) No realizar el monitoreo de calidad de agua superficial con una frecuencia mensual, conforme lo establecido en su EIASd, conducta que incumple el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM/VMM.
  - (iv) No contemplar la totalidad de los parámetros considerados en el EIASd en el monitoreo de calidad de agua superficial del segundo y tercer trimestre del 2012, conducta que incumple el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM/VMM.
2. Asimismo, se declaró que no resultaba pertinente el dictado de medidas correctivas para las infracciones administrativas N° 1, 2, 3 y 4 señaladas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 159-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que las mismas debieron ser cumplidas en un tiempo determinado, razón por la cual a la fecha no resulta razonable ni oportuno disponer una medida correctiva.



<sup>1</sup> Fojas 257 a 271 del Expediente N° 472-2014- OEFA/DFSAI/PAS.



Adicionalmente, se mencionó que la unidad minera "Apumayo" se encuentra en cierre de minas, conforme a la Resolución Directoral N° 232-2013-MEM-AAM

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Apumayo** el 20 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 180-2015 que obra en el folio N° 272 del Expediente.

## II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>3</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.

Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Apumayo** el 20 de marzo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquélla.



<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 159-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Regístrese y comuníquese



.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

